ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL
DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

RESOLUCIÓN No 286 - 2019

12 ABR 2019

MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA EL EGRESO DE LA PERSONA MAYOR MARGARITA GUZMAN DE BEJARANO DEL PROYECTO Nº 1509 DE 2017 DENOMINADO *"PERSONAS MAYORES PROTEGIDAS EN SAN CRISTÓBAL"*

EL ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren la Circular 025 del 1 de octubre de 2015 de la Secretaría de Integración Social, Resolución 764 de 11 de julio de 2013 que modifica la Resolución 0736 del 05 de julio de 2013, y siguiendo el procedimiento de la Ley 1437 de 2011, y conforme a los artículos 2, 29 y 46 de la Constitución Política de Colombia; demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

El artículo 2º de la Constitución Política de Colombia prevé como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

La Constitución Política de Colombia en el artículo 46 consagra: *"El Estado, la Sociedad y la Familia, concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia."*

La Entrega del Apoyo Económico Tipo C para personas mayores de la localidad se efectúa siguiendo los lineamientos y procedimientos establecidos en la **Resolución 764 de 11 de julio de 2013** que modifica la **Resolución 0736 del 05 de julio de 2013** expedidas por la Secretaría Distrital de Integración Social - Subdirección para la vejez en concordancia con los procedimientos del Servicio Social Subsidio Económico para personas mayores adoptados mediante Circular No. 10, de fecha marzo de 2011 por la Secretaría Distrital de Integración Social.

El Apoyo Económico Tipo C para personas mayores de la localidad es financiado con recursos asignados a los Fondos de Desarrollo Local y es parte integral del servicio desarrollo

Scanned by CamScanner

286 - 2019 12 ABR 2019

de capacidades y potencialidades con apoyo económico del Proyecto 1099 "Envejecimiento digno, activo y feliz"

De conformidad con el Plan de Desarrollo local de San Cristóbal 2017-2020 *SAN CRISTÓBAL MEJOR PARA TODOS UNA LOCALIDAD SANA, FELIZ Y EN PAZ* " se formuló el proyecto Nº 1509 denominado *"PERSONAS MAYORES PROTEGIDAS EN SAN CRISTÓBAL"*, en donde se encuentra el componente que suministra un apoyo económico individual a personas mayores en situación de vulnerabilidad y segregación social de la localidad de San Cristóbal, cuya finalidad es mejorar las condiciones de vida de las personas mayores en situación de pobreza y fragilidad pertenecientes a la Localidad de San Cristóbal.

De conformidad a la **Resolución 764 de 2013** antes referida, constituyen **Criterios De Egreso** los siguientes:

"(...)

1. *Fallecimiento de la persona mayor participante del servicio social*
2. *Suministro de datos falsos por parte de la persona mayor o un integrante de su núcleo familiar.*
3. *Traslado a otro servicio con el que presente simultaneidad.*
4. *Retiro voluntario manifestado libre y expresamente por escrito.*
5. *Por incumplimiento de alguno de los criterios de ingreso.*
6. ***Traslado a otro municipio***
7. *Traslado de localidad (Aplica únicamente para subsidio tipo C)*
8. *Persona mayor condenada por actividades ilícitas que se encuentre recluido en centro carcelario*
9. *Persona mayor que no cumple con la actualización de sus datos de ubicación, lo que dificulta la continuidad en el proceso de ingreso y la prestación del servicio social, en el marco de la gestión administrativa, respetando el debido proceso contenido en la ley 1437 del 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)".*

La persona mayor **MARGARITA GUZMAN DE BEJARANO,** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **20.581.141**, es beneficiario(a) del proyecto Nº 1509 de 2017 denominado "***PERSONAS MAYORES PROTEGIDAS EN SAN CRISTÓBAL***", desde el 31 de agosto de 2017.

Que verificado el cumplimiento del criterio No **6** de la resolución 764 de 2013, se evidencia que dentro de la presente actuación administrativa fue allegado documento (REPORTE SISBEN) Departamento Nacional de Planeación, que acredita que la ciudadana **MARGARITA GUZMAN DE BEJARANO**, se encuentra residiendo en el municipio de Nocaima, en la medida que su calificación con beneficiarla y visita fue practicada en este municipio, incluso según sus condiciones le fue asignado el puntaje de 28.01.

Scanned by CamScanner

286 - 2019 12 ABR 2019

Así mismo se observa de la ficha del (SISBEN) como fecha de ingreso el 19 de diciembre de 2018, en estado "***VALIDADO***".

De lo anterior, se puede indicar válidamente que existen pruebas suficientes e indicios sólidos que permiten a esta Alcaldía Local considerar que se encuentran reunidos los presupuestos fácticos y legales para **generar el egreso** de la Persona Mayor **MARGARITA GUZMAN DE BEJARANO,** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **20.581.141**, por el criterio de egreso número **seis** denominado "***Traslado a otro municipio***".

Como consecuencia de lo anterior, se presentó el caso en sesión ordinaria del 21 de marzo de 2019, en el Comité Local de la Persona Mayor de la Localidad de San Cristóbal, donde se estudiaron las solicitudes de **EGRESO** al Proyecto 1099 "*Envejecimiento digno, activo y feliz*" y la resolución 0764 de 2013 criterios de identificación, priorización, egreso y restricciones de simultaneidad de los servicios sociales, encontrándose procedente generar el ingreso del ciudadano (a) por el cumplimiento de la causal que genera su retiro del beneficio económico Tipo C.

El acta de la sesión citada se encuentra acompañada de los soportes de los casos que fueron objeto de estudio por parte del comité y reposa en El Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal.

De igual forma se hace necesario resaltar por parte de esta Alcaldía Local, que cuando una persona cumple un criterio que no le permite seguir con el beneficio económico, este se traslada a otro usuario que, según las condiciones de valoración previas, adquiere la calidad de beneficiario, para lo cual no solo se realiza su ingreso, sino el desembolso correspondiente y asignado al Subsidio Tipo C.

Siendo entonces razonable la medida adoptada por este despacho, al haberse verificado la causal de egreso del ciudadano; dando paso para que otro usuario en condición de vulnerabilidad pueda ser acreedor de los beneficios del proyecto Nº 1509 denominado *"PERSONAS MAYORES PROTEGIDAS EN SAN CRISTÓBAL"*, en todo caso siempre respetando el derecho a turno y los criterios de priorización.

En mérito de lo expuesto el Alcalde Local de San Cristóbal.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **EGRESO** de la ciudadana **MARGARITA GUZMAN DE BEJARANO,** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **20.581.141**, del Proyecto Nº 1509 de 2017 denominado "***PERSONAS MAYORES PROTEGIDAS EN SAN CRISTÓBAL***" conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Scanned by CamScanner

286 - 2019 12 ABR 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito ante el Alcalde Local de San Cristóbal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente decisión a la ciudadana **MARGARITA GUZMAN DE BEJARANO,** en la última dirección conocida dentro del expediente, de no lograr su notificación en forma personal, publicar la presente resolución en la página electrónica de la entidad, en la medida que la usuaria se trasladó de municipio, a fin de dar cumplimiento al artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente rige a partir de su ejecutoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BOLÍVAR
Alcalde Local de San Cristóbal

Proyectó: Indrys Milena Guerrero Martinez – Profesional de Apoyo Económico Tipo O
Revisó: Rocio Salgado Esparza - Responsable Apoyo Económico Tipo O
Revisó: Heimer Andrés Mayorga Tocancipa – Abogado Apoyo Área Jurídica
Revisó: y Aprobó: Vladimir Carrillo Pallares - Abogado Apoyo Área Jurídica

Scanned by CamScanner

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de San Cristóbal

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20195420174791
Fecha: 10-07-2019
20195420174791

Bogotá D.C.,

Señor (a)
MARGARITA GUZMAN DE BEJARANO
Dirección: Cl 41B Sur N° 1C-34
Teléfono: 3212470200-3624077

AVISO DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No: 20.581.141

AUTORIDAD QUE REMITE: ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:

Resolución 286 del 12 de abril de 2019, expedida por la Alcaldía Local de San Cristóbal, dentro de la actuación administrativa adelantada bajo el número 20.581.141.

A QUIEN NOTIFICA

MARGARITA GUZMAN DE BEJARANO
NOMBRE DE LA PERSONA MAYOR

RECURSOS Y TÉRMINOS

Se le informa que contra la Resolución 286 del 12 de abril de 2019, proceden los recursos de reposición ante esta Alcaldía Local.

Conforme a lo expuesto se le advierte que la notificación quedará surtida al día siguiente de la entrega del aviso, y de no ser posible su entrega por dirección errada quedará notificado al día siguiente de la publicación en la cartelera de esta entidad.

FUNDAMENTOS DEL AVISO

Con base en lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, este despacho se dispone a surtir la notificación por aviso a través de la publicación en cartelera, en la medida que al enviar la citación a la dirección Cl 41B Sur N° 1C-34. La ciudadana nunca compareció a este despacho, por ello es preciso surtir la notificación por aviso, para tal efecto no solo se ubica en la cartelera de la entidad, sino que a su vez se envía a la dirección registrada en el expediente.

Scanned by CamScanner

Ya que no se compareció a la citación efectuada a través del oficio Nº 20195420122881 del 16 de mayo de 2019, lo anterior obedece a que transcurrido el termino de los cinco días posteriores a la entrega de la comunicación, la ciudadana no se acercó a surtir la notificación personal, por lo tanto, es procedente que este se cause por aviso.

ANEXOS

Conforme lo dispone al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, adjuntamos con el aviso copia de la Resolución 286 del 12 de abril de 2019, contentiva en 2 folios 4 páginas.

Cordialmente,

JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BOLÍVAR
Alcalde Local de San Cristóbal

Proyectó: Indrys Milena Guerrero Martinez- Profesional de Apoyo
Revisó: Rocio Salgado – Responsable Apoyo tipo C
Revisó: Vladimir Camilo Pallares – Abogado Área de Jurídica

Scanned by CamScanner